

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 07 de marzo de 2026

OFICIO N° 097 -2026 -PR

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente

Encargado de la Presidencia del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 029 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

Nº 029 -2026-PCM



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO, AYNA, SANTA ROSA, SAMUGARI, ANCHIHUAY, RÍO MAGDALENA Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; EN LOS DISTRITOS DE KIMBIRI, VILLA KINTIARINA, VILLA VIRGEN, ECHARATE, MEGANTONI, KUMPIRUSHIATO, CIELO PUNCO Y MANITEA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y; EN LOS DISTRITOS DE PANGOYA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DE CONSEJO DE MINISTROS

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 190-2026-CG PNP/SEC., de fecha 26 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 044-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, a través del cual recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; sustentando dicho pedido en el Informe N° 018-2026-DIRNOS PNP/FP VRAEM-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, del Frente Policial VRAEM, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en los distritos señalados, así como preservar los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos conexos y otras situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 259-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de declaración de Estado de Emergencia;

Que, asimismo, la Policía Nacional del Perú precisa que se excluya del ámbito de aplicación del Decreto Supremo a los centros poblados Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y al centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como las Franjas Territoriales denominadas "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; y "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene", que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene; los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco y dicta medidas complementarias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el



empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095 establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2026, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 de dicho dispositivo; en la franja territorial denominada "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) Kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, descrita en el Anexo 2 de la misma norma; y, en la franja territorial denominada "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene", que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, descrita en el mencionado Anexo 2; disponiendo que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia; y, que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en los distritos y centros poblados y en las Franjas Territoriales antes mencionadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el numeral 4.13 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece como función del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



MAGALY VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DE CONSEJO DE MINISTROS

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

1.1. Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; para hacer frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos conexos y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

1.2. Se excluye del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo a los centros poblados Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y, al centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como las Franjas Territoriales denominadas "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; y, "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene", que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene; los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco y dicta medidas complementarias.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en los distritos señalados, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



Artículo 4. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas canaliza y brinda las acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.13 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás normas aplicables.



Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú presenta al titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el Estado de Emergencia y los resultados obtenidos.



Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.



Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros, y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO, AYNA, SANTA ROSA, SAMUGARI, ANCHIHUAY, RÍO MAGDALENA Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; EN LOS DISTRITOS DE KIMBIRI, VILLA KINTIARINA, VILLA VIRGEN, ECHARATE, MEGANTONI, KUMPIRUSHIATO, CIELO PUNCO Y MANITEA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y; EN LOS DISTRITOS DE PANGOYA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO



El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín.



Se excluye del ámbito de aplicación del Decreto Supremo a los centros poblados Puerto Ocopa, Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y, al centro poblado Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como las Franjas Territoriales denominadas “Eje Energético del Gas de Camisea”, la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; y al “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene; los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco y dicta medidas complementarias.

II. FINALIDAD

Garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en los distritos mencionados precedentemente; así como preservar los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos conexos y otras situaciones de violencia.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

Asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095 establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que



intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los numerales 2 al 3 del artículo 31 del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.



Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.



Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.



Antecedentes:

Como antecedente, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 143-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de diciembre de 2025, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; para hacer frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, tráfico ilegal de armas, trata de personas, entre otros delitos conexos y otras situaciones de violencia;

¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...).

disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos. Dicho Estado de Emergencia culminó el 18 de febrero de 2026.

Cabe precisar que, se excluyó del ámbito de aplicación del Estado de Emergencia a los centros poblados Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y, al centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como las Franjas Territoriales denominadas "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; y, "Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene", que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene; los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco y dicta medidas complementarias.

De la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia formulada por la Policía Nacional del Perú:

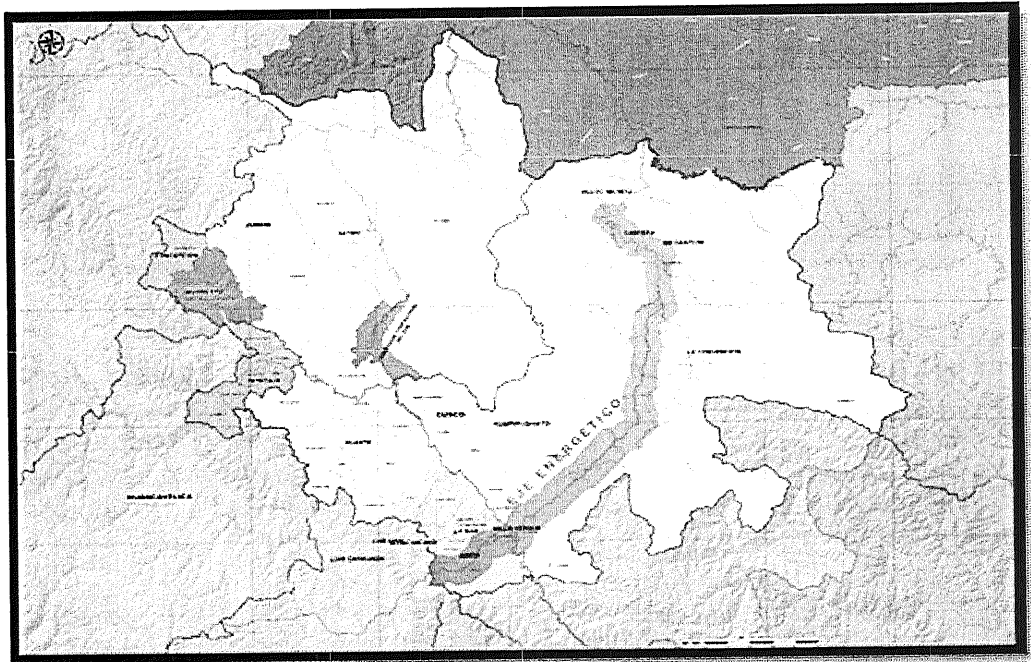
Con el Oficio N° 190-2026-CG PNP/SEC., de fecha 26 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 044-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, a través del cual recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; sustentando dicho pedido en el Informe N° 018-2026-DIRNOS PNP/FP VRAEM-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, del Frente Policial VRAEM, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en los distritos señalados, así como preservar los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos conexos y otras situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 259-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de declaración de Estado de Emergencia.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú precisa que se excluye del ámbito de aplicación del Decreto Supremo a los centros poblados Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y al centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como las Franjas Territoriales denominadas "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del



departamento de Ayacucho; y “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene; los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco y dicta medidas complementarias.

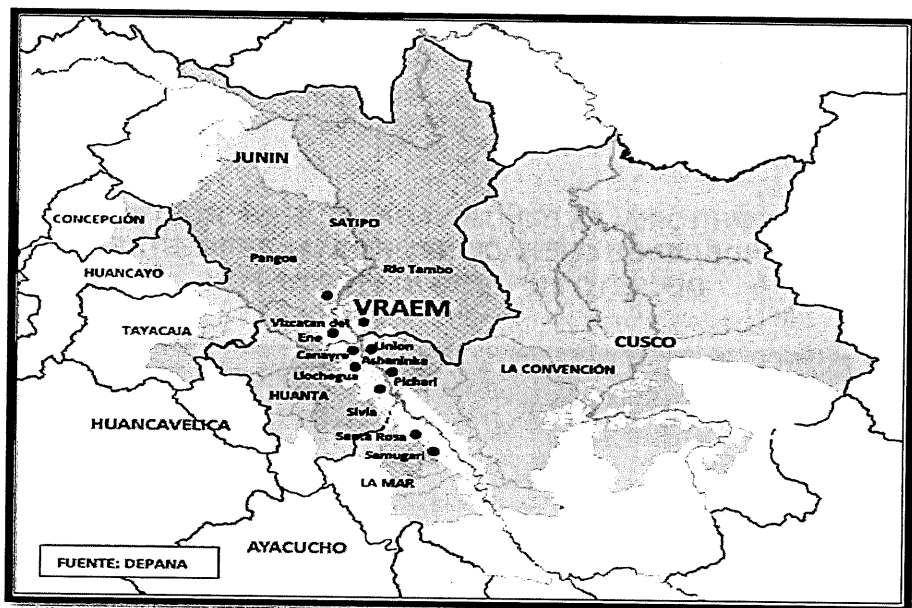
**FRANJAS TERRITORIALES DENOMINADAS “EJE ENERGÉTICO GAS DE CAMISEA” Y “CORREDOR OPERACIONAL FLUVIAL-TERRESTRE DEL ENE”,
DECRETO SUPREMO N° 012-2026-PCM**



Fuente: Frente Policial VRAEM

En ese sentido, señala la Policía Nacional del Perú que, en los últimos años las zonas de mayor producción de drogas cocaínicas en el Perú, han sido detectadas en el VRAEM, de manera especial en la provincia de Satipo del departamento de Junín, las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho y en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, donde los traficantes de drogas mediante laboratorios rústicos focalizados a inmediaciones de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, obtienen pasta básica de cocaína y el clorhidrato de cocaína; por lo que, se estima que esta zona cuenta con una producción potencial de 90 621 357 kg de hoja de coca al año, siendo así que, para la fabricación de 1 kg de clorhidrato de cocaína, se estima que se requiere de 258 621 kg de hoja de coca, arrojando una producción potencial de 350 toneladas métricas de droga cocaínicas en un año; es por ello, que podemos señalar que de los 72 distritos que pertenecen al FP VRAEM, solo en 18 distritos se tiene registrada la presencia de cultivos de hoja de coca; de los cuales, en 10 de ellos se concentra el 91% de los sembríos de hoja de coca, como son los distritos de Río Tambo, Vizcatán del Ene, Pichari, Kimbiri, Llochegua, Canayre, Sivia, Santa Rosa, Samugari y Anco.

ÁMBITO TERRITORIAL DEL FP VRAEM Y DISTRITOS CON PRESENCIA DE CULTIVOS DE HOJA DE COCA



Fuente: DEPANA – DIVREINT FP VRAEM

Del mismo modo, señala la Policía Nacional del Perú que, la Empresa Nacional de Coca (ENACO), señaló que en la zona del VRAEM se procesan aproximadamente 450 toneladas anuales de cocaína (cifra que representa el 70% de toda la cocaína producida a nivel nacional); y el 90% del narcotráfico del VRAEM está focalizado en los distritos de Vizcatán del Ene, Pichari, Sivia, Kimbiri, Santa Rosa, Llochegua, Samugari, Canayre y Río Tambo.

En esa línea, la Policía Nacional del Perú detalla los hechos suscitados a inmediaciones de los distritos de Pangoa y Río Tambo (Satipo-Junín), Manitea, Kimbiri y Cielo Punco (La Convención-Cusco) y en el distrito de Samugari (La Mar-Ayacucho), Anco y Unión Progreso (La Mar-Ayacucho) y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina (La Convención-Cusco), Ayna, Santa Rosa, Anchiuay y Río Magdalena (La Mar-Ayacucho), durante los meses de OCT2025 a ENE2026:

1. Distrito de Pangoa (Satipo-Junín):

- El 06DIC2025, personal de la CPNP San Martín de Pangoa, durante la ejecución del operativo policial (Cerca), logró la desarticulación de la Banda Criminal "LOS RAQUETEROS DE PANGO", dedicada a la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado a mano armada, conformada por dos (2) sujetos mayores de edad, quienes al momento de la intervención intentaron darse a la fuga, siendo reconocidos por los agraviados. En su poder se hallaron cinco (5) celulares de dudosa procedencia y, en inmediaciones de la zona, un (1) objeto con características similares a una pistola de plástico, color negro. Los intervenidos fueron conducidos a las instalaciones policiales para las diligencias de ley.
- El 18DIC2025, el personal policial del DEPINCRI PANGOA, realizó un operativo policial en la calle los ángeles, urb. Bethel del CP San Ramón de distrito de Pangoa (Satipo-Junín), donde se intervino a la banda criminal "LA NUEVA GENERACION", con detención dos (2) personas, las mismas que

portaban una mochila color negro que presentaba un fuerte olor, por lo que al verificar, en el interior de la mochila que portaban se halló bolsas de color blanco, verde y negro en cuyos interiores un paquete forrado con vinil transparente conteniendo sustancias vegetales entre hojas, tallos secos y semillas, con olor característico a cannabis sativa (marihuana), con un peso aproximadamente de 500.00 gramos; así como, la incautación de un (1) equipo celular, marca Samsung, y una (1) motocicleta marca Honda de color rojo, sin placa de rodaje, color rojo.

- c. El 24DIC2025, la CPNP Pangoa tomó conocimiento que en un fundo ubicado en el C.P. San Ramón, distrito de Pangoa (Satipo–Junín), personas no identificadas estarían efectuando disparos, al parecer con arma de fuego, y amenazando a la población del lugar. Constituidos en la zona, dichas personas huyeron del lugar, logrando intervenir a tres personas mayores de edad. En poder de uno de ellos se halló un (1) arma de fuego marca ZASTAVA, modelo EZ9, serie N° 01238, sin cacerina, así como una licencia electrónica de uso de armas de fuego. En poder de otro intervenido se encontró un (1) arma de fuego marca CZ 38 cal. 9 mm Browning, serie N° 92740, abastecida con una cacerina con catorce (14) municiones; además, una caja con diecisiete (17) municiones, un (01) morral color negro con tres cacerinas abastecidas con once (11), nueve (9) y quince (15) municiones respectivamente; una (1) cacerina con quince (15) municiones y una (01) caja de municiones marca Luger con cuarenta (40) municiones. Asimismo, se verificó que el tercer intervenido registraba dos requisitorias vigentes por el presunto delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito, solicitadas por órganos jurisdiccionales competentes. Posteriormente, se procedió con la detención de dos de los intervenidos por encontrarse presuntamente inmersos en la comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de fabricación, comercialización, uso o porte de arma, en agravio del Estado Peruano.



- d. El 25DIC2025, dos personas denunciaron ante la CPNP San Martín de Pangoa la presunta invasión violenta de su predio de 21 hectáreas por parte de aproximadamente 50 individuos armados, quienes habrían realizado disparos, tomado un rehén y destruidos cultivos. La denuncia motivó una intervención policial inmediata, logrando la huida de la mayoría de los presuntos agresores y la captura de varios sujetos, entre ellos algunos mayores y menores de edad. Durante la intervención se incautaron diversas armas de fuego, entre ellas una pistola marca Stoeger con quince (15) municiones y una caja de municiones calibre 9 mm, además de licencias de Sucamec; una pistola marca Pietro Beretta con treinta y cinco (35) municiones; un arma sin marca ni serie visible; y una pistola marca Glock con municiones, hallada en un vehículo donde también se encontraron chalecos tácticos, cuya propiedad fue negada por el conductor. Asimismo, a otro intervenido se le halló una pistola marca Hermo sin la documentación correspondiente. Todos los intervenidos fueron trasladados a la dependencia policial para las diligencias de ley correspondientes.
- e. El 3ENE2026, personal del DEPINCRI Pangoa tomó conocimiento sobre el hallazgo de un occiso "NN", que se encontraba en el sector Chávez del CP. San Ramón de Pangoa, lugar donde tendría un conflicto por terrenos; motivo por el cual, con apoyo de la unidad de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pangoa, constituidos en el lugar sector Chávez – Pangoa, en un camino carrozable a un costado de la vía altura de un cerco de mantada color negro, se ubicó un cuerpo de sexo masculino sin signos de vida, el mismo que vestía

con un polo color negro, un pantalón jean color azul, con zapatillas de color negro con franja blanco, el mismo que tenía un orificio por el tórax (pecho), al parecer por impacto de bala, ante ello se coordinó con personal PNP de la OFICRI-Rio Negro-Satipo, los mismos que se hicieron presentes al lugar de la escena del crimen, a fin de realizar el levantamiento del cadáver, con la autorización y participación de la fiscal. Por otro lado, personal PNP se constituyó al área de emergencia del hospital de San Martín de Pangoa, toda vez que se tuvo conocimiento sobre el ingreso de personas con heridas por PAF, en donde se identificó a 4 personas, de los cuales tres fueron dados de alta con los diagnósticos "HERIDA POR PAF EN PIERNA" y una cuarta persona se encuentra siendo sometido a exámenes médicos contando por el momento con el diagnóstico de "HERIDA DEL TORAX POR PAF, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA", quedando en observación.



- f. El 21ENE2026, personal policial integrante del Componente Policial del CE-VRAEM, asignado a la BCF Boca Anapati del distrito de Pangoa (Satipo-Junín), durante la ejecución del operativo "Control Territorial y Control Vehicular", a la altura del Centro Poblado Túpac Amaru del distrito de Pangoa (Satipo-Junín), intervino una camioneta marca Toyota con placa de rodaje AKD-868. En el vehículo se transportaban cuarenta (40) bultos prensados y embalados con bolsas de plástico color negro y cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior hoja de coca seca color verde, con un peso aproximado de 639 kg. Se procedió al comiso de dicha materia prima por encontrarse el conductor presuntamente inmerso en el delito contra la salud pública, en la modalidad de transporte de materia prima para la elaboración ilegal de drogas tóxicas, comunicándose la intervención al representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Chanchamayo.



2. Distrito de Río Tambo (Satipo – Junín):

En octubre de 2025, en el marco de operativos de interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo (Junín), personal de la DIVINCRI y del Frente Policial VRAEM realizó diversas intervenciones:

- El 14 de octubre se decomisaron 157.5 kg de alcaloide de cocaína en el sector Puerto Ene.
- El 19 de octubre se incautaron 6,725 kg de sulfato de sodio transportados en un camión sin placa en el sector Selva de Oro.
- El 22 de octubre, en el sector Tambo del Ene, se destruyó una poza de maceración de pasta básica de cocaína, así como insumos químicos, acetona, cemento y aproximadamente 900 arrobas de hoja de coca en proceso de maceración.

Asimismo, se precisa que el distrito de Río Tambo colinda con el distrito de Vizcatán del Ene, zona con presencia de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso, actualmente en Estado de Emergencia bajo control de las Fuerzas Armadas, conforme al DS N° 012-2026-PCM (Informe N° 208-2025-DIRNOS PNP/FP VRAEM-SEC-UNIPLEDU).

3. Distrito de Kimbiri (La Convención-Cusco)

- a. El 14NOV2025, por intermediaciones del Centro Educativo Primario de la I.E. N° 38622 del distrito de Kimbiri (La Convención-Cusco), personal de la DIVINCRI VRAEM logró la captura de una persona mayor de edad, quien



registraba requisitoria vigente (RQ) por el delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (TID), solicitada por el Juzgado Penal Colegiado de Chíncha-Ica.

- b. El 14ENE2026, en el distrito de Kimbiri (La Convención-Cusco), la CPNP Kimbiri recuperó un vehículo menor (motocicleta), placa de rodaje W15407, color negro, motor N.º DJGBND48302 y serie N.º MD2DJ16D37CD03861, el cual registraba requisitoria vigente por hurto de vehículo.
- c. El 23ENE2026, en el distrito de Kimbiri (La Convención-Cusco), la CPNP Kimbiri detuvo en flagrancia delictiva a una persona mayor de edad por la presunta comisión de los delitos de robo agravado y lesiones leves, en agravio de otra persona mayor de edad.
- d. El 23ENE2026, en el distrito de Kimbiri (La Convención-Cusco), la CPNP Kimbiri recuperó en flagrancia un vehículo menor (motocicleta), sin placa de rodaje, color rojo, con motor N.º MD43E2023704 y serie N.º LALMD4394M3100830, el cual presentaba requisitoria por robo agravado
- e. El 24ENE2026, en el distrito de Kimbiri (La Convención-Cusco), la CPNP Kimbiri realizó el comiso de una maleta color amarillo/negro que contenía en su interior ocho (8) bolsas plásticas con sustancia rocosa pardusca compacta, con características similares a pasta básica de cocaína, con un peso aproximado de 16.100 kg. Asimismo, se incautó un vehículo menor (motocarga) con placa N.º 64252 y una motocicleta sin placa de rodaje; además de armas de fuego consistentes en: una pistola marca STAR con serie erradicada (observándose los cuatro primeros dígitos "MOD3") con su respectiva cacerina; un revólver marca RG10, serie N.º 69246; un revólver con marca erradicada, serie N.º 7763; una escopeta marca Taurus B.Y.; y una escopeta con marca y serie erradicada. También se incautaron cuarenta y seis (46) municiones calibre 5.56 x 54, dieciséis (16) municiones calibre 9 mm Parabellum y tres (03) cartuchos calibre 16.



4. Distrito de Villa Kintiarina (La Convención-Cusco):

- a. El 17ENE2026 en el distrito de Villa Kintiarina (La Convención-Cusco), el PAR PNP Villa Kintiarina recuperó el vehículo menor motocicleta sin placa rodaje, marca RONCO, color ROJO, modelo X-PLOER 200X, el mismo que presentaba REQUISITORIA VIGENTE, por ASALTO y ROBO DE VEHICULOS; el cual, se encontraba conducido por una persona que fue detenida por encontrarse en flagrancia delictiva por el presunto delito de RECEPTACION.

5. Distrito Cielo Punco (La Convención-Cusco):

- a. El 22DIC2025, en la carretera que une los distritos de Cielo Punco y Kumpirushiato (La Convención-Cusco), se produjo un enfrentamiento armado entre personal del Frente Policial VRAEM (Instrucción), que retornaba tras brindar capacitación a diversas comisarías sobre el "Uso de la Fuerza en el Marco Legal de los Derechos Humanos", y seis (6) presuntos delincuentes fuertemente armados que se encontraban asaltando en dicha vía. Al notar la presencia policial, los sujetos abrieron fuego contra el personal y el vehículo policial, dándose posteriormente a la fuga con dirección al monte. En el lugar abandonaron un (1) fusil M15, una (1) pistola calibre 9 mm, municiones,

teléfonos celulares y la suma de dos mil setecientos soles (S/ 2,700.00) en efectivo, presuntamente producto del asalto a vehículos de transporte público.

- b. El 18ENE2026, en el distrito de Cielo Punco (La Convención–Cusco), el PAR PNP Cielo Punco intervino a una persona mayor de edad que se dirigía desde la capital del distrito hacia el C.P. de Manítinkiari, a bordo de un vehículo menor, marca SENDA, modelo LEO 110-N, color blanco, por el presunto delito de receptación.
- c. El 20ENE2026, en el distrito de Cielo Punco (La Convención–Cusco), el PAR PNP Cielo Punco intervino y detuvo a una persona mayor de edad por el presunto delito de actos contra el pudor de menores, solicitada por el órgano jurisdiccional competente de Ayacucho.
- d. El 26ENE2026, en el distrito de Cielo Punco (La Convención–Cusco), el PAR PNP Cielo Punco intervino un vehículo menor, sin placa de rodaje, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200, conducido por una persona mayor de edad, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación.
- e. El 27ENE2026, en el distrito de Cielo Punco (La Convención–Cusco), el Puesto de Control PNP Cielo Punco (Garita de Control) intervino un vehículo mayor, conducido por una persona mayor de edad, al verificarse que registraba orden de captura en estado vigente.



6. Distrito de Echarate (La Convención–Cusco):

- a. El 14DIC2025, en el CP Ivochote del distrito de Echarate (La Convención–Cusco), la CPNP Ivochote intervino en flagrancia a una persona mayor de edad por presuntos actos de violencia familiar (maltrato psicológico) en agravio de su conviviente.
- b. El 15DIC2025, en el CP Ivochote del distrito de Echarate (La Convención–Cusco), la CPNP Ivochote intervino en flagrancia a una persona mayor de edad por encontrarse presuntamente inmersa en el delito contra la seguridad pública – conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
- c. El 19DIC2025, durante el operativo Impacto VRAEM en el CP Ivochote, se intervino a una persona mayor de edad por presunta comisión del delito contra la seguridad pública – conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
- d. El 19DIC2025, en el CP Ivochote durante el operativo Impacto VRAEM, se intervino a otra persona mayor de edad por presunta comisión del delito contra la seguridad pública – conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
- e. El 20DIC2025, en el CP Ivochote, se intervino a una persona mayor de edad que presentaba requisitoria vigente por el presunto delito de homicidio culposo, solicitado por el juzgado penal unipersonal competente, por el delito contra la familia – omisión de prestación de alimentos.
- f. El 25DIC2025, en el CP Ivochote, se intervino a dos personas mayores de edad por presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones, en agravio de otra persona.



- g. El 09ENE2026, en el CP Ivochote, durante el operativo Impacto VRAEM, se intervino a una persona mayor de edad por presunta comisión del delito contra la seguridad pública – conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
- h. El 24ENE2026, en el CP Ivochote, durante el operativo Impacto VRAEM, se intervino a una persona mayor de edad que presentaba requisitoria vigente por el presunto delito de depredación de bosques y formación vegetal, solicitado por el juzgado penal unipersonal competente.
- i. El 26ENE2026, en el CP Ivochote, durante el operativo Impacto VRAEM, se intervino a una persona mayor de edad por presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común, por conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

7. Distrito de Kumpirushiato (La Convención-Cusco):



El 23ENE2026, en el distrito de Kumpirushiato (La Convención–Cusco), se ejecutó el operativo policial de orden público y seguridad, prevención y control territorial en zona de emergencia “IMPACTO VRAEM-2026”, con resultado positivo, en la jurisdicción de la CPNP Kepashiato.

Durante el operativo se logró la detención de miembros de una presunta banda criminal dedicada al tráfico ilegal de producto forestal maderable, conformada por personas mayores de edad, quienes fueron puestos a disposición de la autoridad competente para las diligencias de ley.



8. Distrito de Megantoni (La Convención-Cusco):



- a. El 13DIC2025, la CPNP Camisea detuvo en flagrancia a una persona mayor de edad por presunta comisión del delito contra la libertad sexual, sub-tipo violación sexual, en la comunidad nativa Nueva Luz del distrito de Megantoni (La Convención–Cusco).
- b. El 17DIC2025, la CPNP Camisea detuvo en flagrancia a una persona mayor de edad por presunta comisión del delito contra la libertad, sub-tipo acoso, en la comunidad nativa Camisea del distrito de Megantoni (La Convención–Cusco).
- c. El 7ENE2026, la CPNP Camisea detuvo en flagrancia a un menor de edad por presunta comisión del delito de homicidio simple con arma de fuego tipo escopeta de caza, en la comunidad nativa Camaná del distrito de Megantoni (La Convención–Cusco).
- d. El 12ENE2026, la CPNP Camisea detuvo a una persona mayor de edad que presentaba requisitoria vigente por presunta comisión del delito de actos contra el pudor de menores, en la comunidad nativa Camisea del distrito de Megantoni (La Convención–Cusco).

9. Distrito de Samugari (La Mar-Ayacucho):

- a. El 18DIC2025, en las inmediaciones del Centro Poblado Pichiwillca, distrito de Samugari (La Mar–Ayacucho), la DIVMCTID-VRAEM/DEPOTAD-PALMAPAMPA ejecutó un operativo policial de interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas (TID), con resultado positivo. Durante el operativo se logró la

ubicación, destrucción e incineración de un (1) laboratorio clandestino activo para la producción y elaboración de alcaloide de cocaína (poza de maceración), así como el hallazgo e incineración de 570.000 kg de sustancia química fiscalizada (gasolina) y 3.450.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración.

- b. El 3ENE2026, a inmediaciones del CP Chontabamba, distrito de Samugari, la DIVMCTID-VRAEM/DEPOTAD-PALMAPAMPA ejecutó la destrucción de un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; se decomisaron 645 g de muestra de sulfato de cocaína, se incineraron 59.355 kg de sulfato de cocaína y 2.875.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración.
- c. El 4ENE2026, en el CP Chaupimayo, distrito de Samugari, se destruyó un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; se decomisaron 326 g de muestra de sulfato de cocaína, se incineraron 164.674 kg de sulfato de cocaína, 120.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas (gasolina) y 3.450.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración, afectando económicamente a la presunta organización criminal en S/ 150.000.
- d. El 8ENE2026, a inmediaciones del CP Chontabamba, distrito de Samugari, se destruyó un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; se decomisaron 560 g de muestra de sulfato de cocaína, se incineraron 56.440 kg de sulfato de cocaína, 68.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas y no fiscalizadas (gasolina y cloruro de sodio) y 2.300.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración, con afectación económica de S/ 68.000 a la presunta organización criminal.
- e. El 9ENE2026, a inmediaciones del CP Pichiwillca, distrito de Samugari, se destruyó un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; se incineraron 358.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas (gasolina, ácido sulfúrico y óxido de calcio) y 3.450.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración, con afectación económica de S/ 53.850 a la presunta organización criminal.
- f. El 12ENE2026, a inmediaciones del CP Pichiwillca, distrito de Samugari, se destruyó un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; se decomisaron 288 g de muestra de sulfato de cocaína, se incineraron 174.712 kg de sulfato de cocaína, 735.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas (gasolina y óxido de calcio) y 4.025.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración, con afectación económica de S/ 141.930 a la presunta organización criminal.
- g. El 15ENE2026, a inmediaciones del CP Canal, distrito de Samugari, se destruyó un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; se decomisaron 331 g de muestra de sulfato de cocaína, se incineraron 159.169 kg de sulfato de cocaína, 368.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas y no fiscalizadas (gasolina, óxido de calcio y cloruro de sodio) y 4.025.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración, con afectación económica de S/ 129.491 a la presunta organización criminal.
- h. El 27ENE2026, a inmediaciones del CP Chontabamba, distrito de Samugari (La Mar-Ayacucho), la DIVMCTID-VRAEM/DEPOTAD-PALMAPAMPA ejecutó un operativo policial de interdicción al TID, logrando la ubicación,



destrucción e incineración de un (01) laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; además del hallazgo y decomiso de 305 g de muestra de sulfato de cocaína, la incineración de 119.695 kg de sulfato de cocaína, 240.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas y no fiscalizadas (gasolina y cloruro de sodio) y 3.450.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración.

- i. El 30ENE2026, a inmediaciones del CP Pichiwillca, distrito de Samugari, la DEPOTAD PALMAPAMPA localizó y destruyó un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; incinerando 358.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas (gasolina, ácido sulfúrico y óxido de calcio) y 3.450.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración.
- j. El 30ENE2026, en el CP Pichiwillca, distrito de Samugari, se destruyó un laboratorio rústico activo para la elaboración de alcaloide de cocaína; se incineraron 174.712 kg de sulfato de cocaína, 735.000 kg de sustancias químicas fiscalizadas (gasolina y óxido de calcio) y 4.025.000 kg de hoja de coca en proceso de maceración.



10. Distrito de Anchiuay (La Mar – Ayacucho):

El 8ABR2025, personal policial DEPOTAD con apoyo del Batallón Contrterrorista “La Oroya” N° 34, ejecuto una operación policial de interdicción al TID en el Centro Poblado de Villa Unión, distrito de Anchiuay, provincia La Mar – Ayacucho, logrando ubicar Un (01) laboratorio rústico clandestino, de procesamiento de alcaloide de cocaína, conteniendo cincuenta kilos con setecientos gramos (50.700 kg) de sulfato de cocaína, ciento ochenta y cuatro kilogramos (184 kg) de IQF e IQNF, dos mil trescientos (2,300 kg) de hoja de coca en proceso de maceración, Detritus: cinco mil kilogramos (5,000 kg). (INFORME N° 058-2025-DIRNOS PNP/FP VRAEM-SEC-UNIPLEDU).



11. Distrito de Unión Progreso (La Mar – Ayacucho):

En el distrito de Unión Progreso no se tiene registros de intervenciones al TID, sin embargo, se tiene conocimiento que las OTID, vendrían utilizando la ruta de Pichari – Unión Progreso (San Antonio) – Anco – Tranca – Chica – Andahuaylas, para realizar el trasteo de droga hacia el sur del país (INFORME N° 058-2025-DIRNOS PNP/FP VRAEM-SEC-UNIPLEDU).



12. Distrito de Río Magdalena (La Mar – Ayacucho):

Es importante señalar que si bien en el distrito de Río Magdalena, no se han reportado acciones de interdicción contra el TID. Sin embargo, las organizaciones criminales dedicadas al TID, vienen utilizando estas rutas para trasladar grandes cantidades de droga. Por lo tanto, se recomienda declarar el Estado de Emergencia en este distrito, bajo la supervisión de la Policía Nacional del Perú (PNP) y con el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA), para poder realizar operaciones policiales efectivas contra el TID (Informe N° 058-2025-DIRNOS PNP/FP VRAEM-SEC-UNIPLEDU).

13. Distrito de Anco (La Mar-Ayacucho):

- a. El 7NOV2025, en el distrito de Anco, provincia de La Mar, región Ayacucho, personal de la DIVMCTID-VRAEM (PNP), en coordinación con un GOOEE del BCT N° 34, ejecutó una operación conjunta que permitió ubicar y destruir dos

laboratorios rústicos y clandestinos utilizados para la elaboración de droga. Durante la intervención se incautaron timbos con un total de 640 kg de alcaloide de cocaína, insumos químicos como acetona y combustible, y aproximadamente cinco toneladas de detritus, afectando de manera directa la capacidad operativa de las organizaciones criminales en la zona.

- b. El 18NOV2025, en la carretera que une el CP Cajadela con el CP Chiquintirca, distrito de Anco (La Mar–Ayacucho), personal policial intervino una motocicleta conducida por un menor de edad, logrando el decomiso de 5.780 kg de alcaloide de cocaína.
- c. El 18ENE2026, en el centro poblado de Rosaspata, distrito de Anco (La Mar–Ayacucho), personal DIRANDRO-PNP, CE VRAEM – GOOEE, destruyó un laboratorio rústico clandestino destinado a la producción de cocaína; se incineraron pozas de maceración y decantación, 195 kg de droga líquida, diversos insumos químicos fiscalizados y una motocicleta, afectando significativamente la capacidad económica de la organización criminal.



14. Distrito de Ayna (La Mar-Ayacucho):

- a. El 21NOV25, en el distrito de Ayna (La Mar-Ayacucho), personal policial de Antidrogas (DIRANDRO) ejecutaron un operativo de interdicción al tráfico ilícito de drogas. Durante la intervención, se interceptó un auto que transportaba 10 paquetes tipo ladrillo envueltos en cinta amarilla, los cuales contenían alcaloide de cocaína.



- b. El 13ENE2026, durante un operativo policial denominado “ALTO IMPACTO”, se logró un resultado positivo en el hallazgo de armamento de fuego, municiones y otros elementos. Se incautaron:

- Un costal de rafia conteniendo un fusil tipo FAL con cacerina abastecida con cinco municiones calibre 7.62x51, un rifle de cerrojo con culata de madera, un rifle hechizo con culata de madera y una escopeta hechiza.
- Una mochila de lona con chaleco táctico, porta fusil, prendas de vestir y una bolsa con cuarenta municiones de diferentes calibres, incluyendo calibres 7.62x51, 61x92, LC 11, LC 12, LC 16, FAME #85, FAME #95, revolver calibre 38 y un cartucho calibre 12 GA.
- Una bolsa con hoja de coca, cigarrillos y encendedor.

El operativo permitió retirar de circulación este arsenal y elementos asociados, reforzando la seguridad en la zona.



15. Distrito de Santa Rosa (La Mar-Ayacucho):

- a. El 19ENE2026, personal de la DIVINCRI Kimbiri destruyó un laboratorio rústico activo de elaboración de cocaína en el CP Las Palmas, decomisando 350 paquetes de pasta básica de cocaína (29 kg), 385 kg de cocaína en solución e incinerando alrededor de 5,320 kg de insumos químicos y material logístico. La operación, ejecutada tras desplazamiento terrestre y caminata táctica, culminó sin novedades, consolidando los esfuerzos de la PNP en la lucha contra el narcotráfico y la protección ambiental.
- b. El 24ENE2026, en el Anexo de Encarnación del distrito de Santa Rosa (La Mar–Ayacucho), personal de la SECDIA Huanta con apoyo del CE VRAEM ejecutó operación contra el tráfico ilícito de drogas (TID), logrando la ubicación,

destrucción e incineración de un laboratorio rústico clandestino activo de procesamiento de alcaloide de cocaína, cuatro mil ochocientos kilogramos de insumos químicos y productos fiscalizados, y el decomiso de aproximadamente 100 kg de pasta básica de cocaína, un arma de fuego tipo pistola con cacerina y nueve cartuchos de calibre 9 mm, y 180 kg de cocaína en estado líquido.

c. El 25ENE2026, en el Centro Poblado de Marintari, distrito de Santa Rosa, personal de la DIVMCTID-VRAEM/DEPOTAD PALMAPAMPA con apoyo del CE VRAEM, realizó operación contra el TID, logrando la ubicación, destrucción e incineración de un laboratorio rústico clandestino activo, 7,000 kg de hoja de coca en proceso de maceración, y el decomiso de 330 kg de clorhidrato de cocaína y 922 kg de insumos químicos y productos fiscalizados.



d. El 28ENE2026, en el Centro Poblado de Pampa Miraflores, distrito de Santa Rosa, personal de la DIVMCTID-VRAEM/DEPOTAD PALMAPAMPA con apoyo del CE VRAEM, ejecutó operación contra el TID, logrando la ubicación, destrucción e incineración de un laboratorio rústico clandestino activo, 2,300 kg de hoja de coca en proceso de maceración, 145 kg de sulfato de cocaína y 325 kg de insumos químicos y productos fiscalizados.



e. El 30ENE2026, en el anexo Yanasacha, Cahuasana, distrito de Santa Rosa (La Mar-Ayacucho), personal de DIVINCRI, DUE VRAEM y SECDIA Huanta ubicó un laboratorio rústico de elaboración de alcaloide de cocaína, decomisando 11 kg de clorhidrato de cocaína, 3 kg de pasta básica de cocaína y 147 kg de cocaína en solución, además de una escopeta calibre 12 mm con munición, 50 cartuchos calibre 9x19 mm y aproximadamente 4,060 kg de insumos químicos diversos (acetona, ácido clorhídrico, bisulfito de sodio y gasolina).

En ese contexto, la Policía Nacional del Perú destaca los siguientes aspectos:



a) El FP VRAEM con el fin de lograr la intervención policial idónea, focalizada y eficiente contra la problemática de terrorismo, tráfico ilícito de drogas (TID) y otros ilícitos, como estrategia para lograr la pacificación, realiza intervenciones policiales de interdicción al TID y terrorismo con el apoyo del Comando Especial VRAEM (FF. AA); ya que estas actividades en esta zona están simbióticamente ligadas con la facción autodenominado "Partido Comunista del Perú, MARXISTA, LENINISTA, MAOÍSTA; principalmente MAOÍSTA" (PCP-MLM-PM), también conocida como Organización Terrorista Sendero Luminoso; coadyuvando a la alta incidencia activa en la comisión del delito de TID en sus diversas modalidades, entre otros delitos conexos, que afectan el orden interno de esta zona del VRAEM.

De esta manera, sostiene la Policía Nacional del Perú que realizó intervenciones de TID en los distritos de Pangoa y Río Tambo (Satipo-Junín), Manitea, Kimbiri y Cielo Punco (La Convención-Cusco) y en el distrito de Samugari (La Mar-Ayacucho), Anco y Unión Progreso (La Mar-Ayacucho) y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina (La Convención-Cusco), Ayna, Santa Rosa, Anchiuay y Río Magdalena (La Mar-Ayacucho), durante los meses de noviembre 2025 a enero 2026.

Asimismo, indica que, en los distritos de Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso (La Mar-Ayacucho), Manitea y Villa Virgen (La Convención-Cusco), y Río Tambo (Satipo - Junín), a la fecha no se han reportado acciones de interdicción contra el TID y delitos conexos; sin embargo, las organizaciones criminales dedicadas al TID, vienen utilizando estas rutas para trasladar grandes cantidades de droga; asimismo, es conveniente indicar que el distrito de Río Tambo (Satipo-

Junín), colinda con el distrito de Vizcatán de Ene (Satipo-Junín), que registra alta presencia de los remanentes de la organización terrorista sendero luminoso; en ese contexto, se sugiere declarar el Estado de Emergencia en estos distritos, bajo la supervisión de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para poder realizar operaciones policiales efectivas contra el TID.

- b) En esa línea, se indica que en el VRAEM existe una relación estrecha entre las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y la facción autodenominada Militarizado Partido Comunista del Perú (MPCP), también conocida como "Sendero Luminoso". Esta colaboración implica que el MPCP proporciona seguridad y facilita la producción y el traslado de drogas en la región, una dinámica que se define como narcoterrorismo. En ese sentido, se detallan las rutas y modus operandi del TID en el VRAEM:

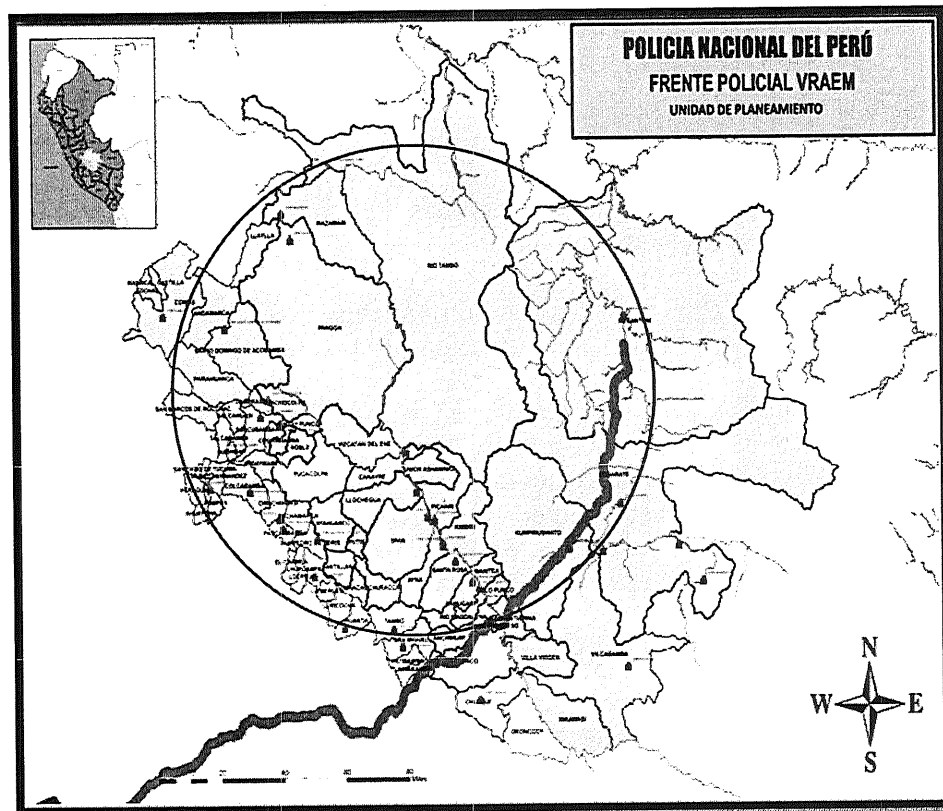


- ✓ **Terrestre:** las organizaciones dedicadas al TID utilizan diversas rutas terrestres aprovechando la geografía de la zona y la escasa vigilancia en algunos sectores. Los traficantes utilizan diferentes vehículos, como volquetes, automóviles, camiones y motocicletas, que pueden ser adaptados para crear compartimentos donde esconden decenas de kilos de droga. Esto les permite integrarse fácilmente en el tráfico de la carretera, lo que complica su detección. Además, la amplia red de carreteras y autopistas les proporciona la libertad de moverse con relativa facilidad y acceder a áreas remotas. Las principales rutas Terrestres identificadas son las siguientes:

- Ruta Sivia – San Francisco – Villa Virgen – Llochegua – Lima/Pasco/Ucayali/Bolivia: Vehículos con compartimentos secretos parten de estas localidades hacia diversos destinos nacionales e internacionales.
- Ruta Anco – Chunqui – Huaccara – Oncoy – Ranracancha – Talavera (La Mar, Ayacucho): Esta vía conecta zonas productoras con puntos de salida hacia otras regiones.
- Ruta Río Ene – Pishiriato – Libertad – Mazaronquiari – Sangareni – Satipo (Junín): Utilizada para el traslado de drogas desde áreas rurales hacia centros urbanos.
- Ruta Yaviro – Bidón – Carrizales – Ranrapata – Huachocolpa – Pariahuanca – Huancayo (Huancavelica): Empleada para mover cargamentos hacia el centro del país.
- Ruta Pacobamba – Chungui – Andahuaylas: Conecta regiones productoras con zonas de acopio y distribución.
- Ruta Mejorada – Tumkipukio – Yanama – Ccecca – Incarracay - Pampalca (Ayacucho): Otra vía terrestre clave en el esquema del narcotráfico.

Adicionalmente, en relación a las rutas terrestres, la Policía Nacional del Perú precisa que, se han descrito las rutas de trasteo de drogas en el VRAEM a nivel macro sin detallar cada punto intermedio de tránsito; la propia configuración geográfica de la zona hace evidente que los distritos de Anchiuay, Río Magdalena, Unión Progreso, Villa Kintiarina, Villa Virgen y Río Tambo son pasos territoriales ineludibles dentro de esas rutas, pues la red vial y la red hídrica de la zona no ofrecen alternativa distinta.

RUTAS TERRESTRES IDENTIFICADAS DE TRASTEIO DE DROGAS EN EL VRAEM



Fuente: Frente Policial VRAEM

- ✓ **Fluvial:** las organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas (TID) utilizan diversas rutas fluviales aprovechando la geografía de la zona y la escasa vigilancia en algunos sectores. Emplean embarcaciones de pequeño y mediano calado, lo que les permite navegar por ríos estratégicos que conectan con otras regiones del país y con rutas de exportación internacional. Estas rutas fluviales, combinadas con caminos clandestinos y aeronaves ligeras, constituyen una red sofisticada utilizada por los narcotraficantes en el VRAEM. Las principales rutas fluviales identificadas son las siguientes:

- **Río Apurímac:**
 - Desde Llochegua, Sivia y Santa Rosa (Ayacucho) hasta zonas más bajas del río.
 - Conexión con el río Ene para dirigir la droga hacia Junín y Ucayali.
- **Río Ene:**
 - Desde Puerto Ocopa (Junín) hasta el río Tambo, facilitando el traslado de drogas hacia la selva central y la frontera con Brasil.
 - Uso de pequeñas embarcaciones para eludir la vigilancia.
- **Río Tambo:**
 - Ruta clave para el transporte de droga hacia Pucallpa (Ucayali) y la triple frontera (Brasil – Colombia – Perú).
 - Embarcaciones utilizadas para movilizar droga mezclada con productos lícitos.

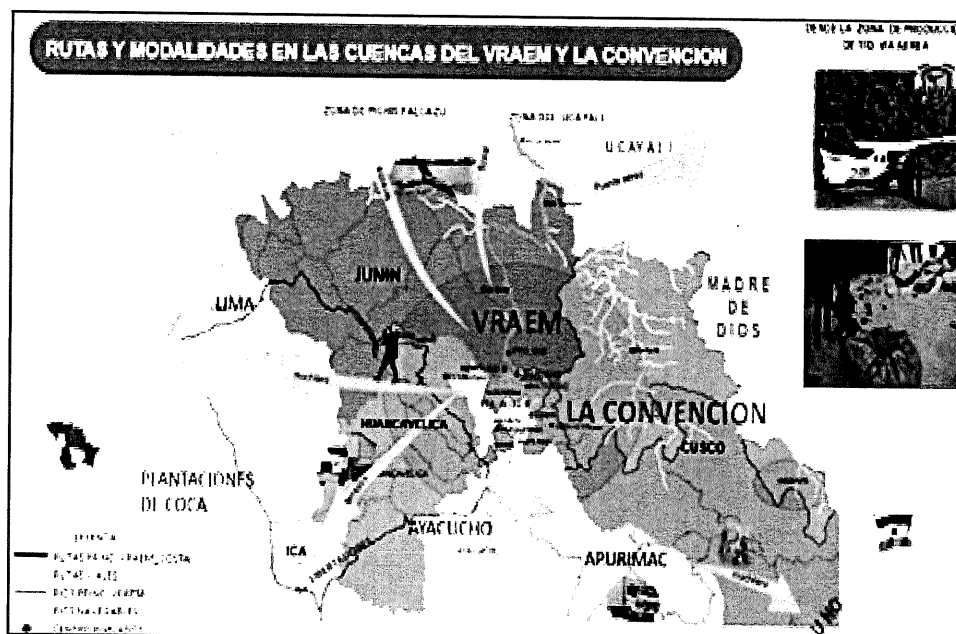
- Río Mantaro:
 - Desde Satipo y Mazamari (Junín) hacia Huancayo, permitiendo el traslado de droga hacia la costa peruana.
 - Vía terrestre complementaria con transporte en camiones y vehículos particulares.
- Río Urubamba:
 - Desde Kimbiri, Pichari y Echarate (Cusco) hacia el este, conectando con el río Ucayali y facilitando el tráfico hacia Brasil.
 - Uso de lanchas rápidas y técnicas de ocultamiento en cargas de madera o productos agrícolas.

Estas rutas fluviales, combinadas con caminos clandestinos y aeronaves ligeras, constituyen una red sofisticada utilizada por los narcotraficantes en el VRAEM.

- ✓ **Aérea:** el tráfico ilícito de drogas en el VRAEM no solo se realiza por rutas fluviales y terrestres, sino también mediante un puente aéreo que conecta las zonas de producción con mercados internacionales. Este puente aéreo está compuesto por pistas de aterrizaje clandestinas (PACs) ubicadas estratégicamente en la región, principalmente en áreas de difícil acceso y con poca presencia de fuerzas de seguridad.



RUTAS ÁREAS Y MODALIDADES EN LAS CUENCAS DEL VRAEM Y LA CONVENCION



Fuente: Frente Policial VRAEM

■ Principales Zonas de Pistas de Aterrizaje Clandestinas (PACs) en el VRAEM:

- 1) Ribera del Río Picha y Alto Picha – Distrito de Echarate y Megantoni (La Convención, Cusco)
 - Áreas con baja vigilancia y grandes extensiones de territorio selvático.
 - Pistas clandestinas utilizadas para vuelos hacia Bolivia, especialmente Santa Cruz de la Sierra y Beni.

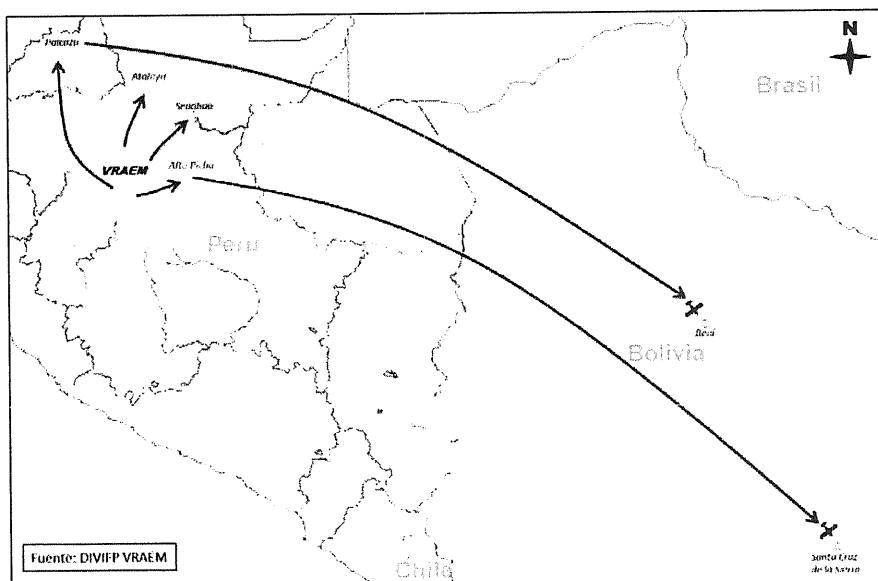
- Avionetas tipo Cessna 206, 210 y similares, modificadas para transportar grandes cantidades de droga.
- 2) Provincia de Satipo (Junín)
- Valle del Río Ene y Río Tambo: zonas con PACs de uso recurrente.
 - Empleadas para trasladar droga hacia el sur del Perú y posteriormente Bolivia.
- 3) Provincia de La Mar y Huanta (Ayacucho)
- Llochegua, Sivia y Santa Rosa: localización de pistas clandestinas en zonas de cultivos de hoja de coca.
 - Coordinación con redes de narcotráfico en Bolivia para la recepción de droga.

▪ **Rutas Aéreas usada por organizaciones criminales dedicadas al TID entre Perú y Bolivia:**

- Perú (VRAEM) → Bolivia (Santa Cruz de la Sierra, Beni y otras regiones amazónicas).
- Perú (VRAEM) → Brasil (a través de Bolivia o vuelos directos a la frontera brasileña)



RUTAS ÁREAS USADAS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES DEDICADAS AL TID (PERU Y BOLIVIA)



Fuente: DIVIFP VRAEM

▪ **Modus Operandi del Puente Aéreo en el VRAEM:**

- Vuelos nocturnos o de madrugada para evitar detección de radares y operativos de interdicción.
- Corta duración del aterrizaje en Bolivia (menos de 10 minutos) para descargar la droga y repostar combustible.
- Uso de avionetas ligeras (Cessna, Piper, Beechcraft) que pueden despegar y aterrizar en pistas rudimentarias.
- Protección de las PACs por integrantes de la facción autodenominada Militarizado Partido Comunista del Perú (MPCP) ligados al narcotráfico.

- Las PACs en el VRAEM han sido constantemente destruidas por las fuerzas del orden, pero son reconstruidas rápidamente por las organizaciones criminales, lo que mantiene activo el puente aéreo hacia Bolivia y otros países.

c) De otro lado, señala la Policía Nacional del Perú que, durante las operaciones policiales y militares en el VRAEM en el año 2025, la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) ha identificado más de 140 logotipos distintos utilizados por las organizaciones criminales. Estos sellos no solo identifican la propiedad del cargamento, sino que funcionan como un certificado de calidad y pureza para las mafias internacionales que reciben la mercancía.

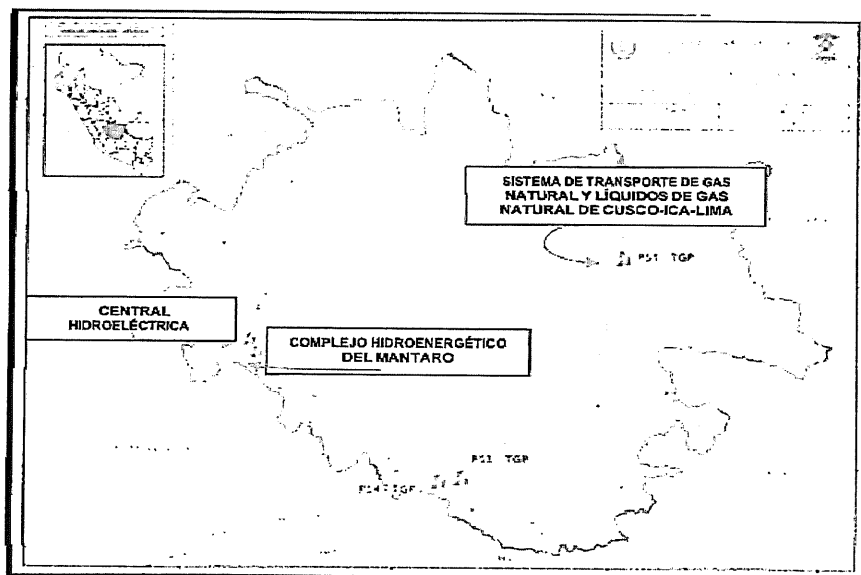
d) De igual manera, sostiene la Policía Nacional del Perú que, a través de la red de colaboradores, la División de Inteligencia del Frente Policial VRAEM, se viene identificando Organizaciones, Firmas, Clanes Familiares e integrantes en las actividades del TID, y posibles vínculos con personajes locales, nacionales y extranjeros; así como negocios o empresas de fachada dedicadas al lavado de dinero proveniente del TID en la zona del VRAEM.



e) Asimismo, señala la Policía Nacional del Perú que, en el ámbito jurisdiccional del Frente Policial VRAEM existen tres (3) Activos Críticos Nacionales (ACN) como son: la Central Hidroeléctrica Cerro El Águila, el Complejo Hidroenergético del Mantaro y el Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco-Ica-Lima. Estos constituyen elementos que refuerzan la importancia de mantener en condiciones estables de seguridad la zona, toda vez que su operatividad continua garantiza el suministro de energía eléctrica y gas natural a millones de ciudadanos en todo el país. La concurrencia de estos activos en un territorio donde además se ha acreditado la presencia activa de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y remanentes terroristas hace que las acciones de control del orden interno que se vienen ejecutando en el marco del Estado de Emergencia cobren una trascendencia que va más allá de la lucha contra el TID, al contribuir de manera indirecta a preservar la integridad del entorno en el que operan instalaciones de importancia estratégica para el país.



ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES ENCLAVADOS EN EL FP VRAEM



Fuente: Frente Policial VRAEM

f) Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú detalla la incidencia delictiva y producción policial de los cuarenta y cinco (45) días de vigencia del Decreto Supremo N° 143-2025-PCM, a fin de poder inferir que el accionar de la criminalidad organizada se mantiene vigente en estas zonas; por lo que, urge la necesidad de intensificar las operaciones policiales conjuntas con las Fuerzas Armadas, esta última en calidad de apoyo.

Del análisis del mencionado cuadro, se advierte la persistencia de delitos contra el patrimonio y la vida en los diecisiete (17) distritos comprendidos en el ámbito territorial del FP VRAEM, destacando el delito de hurto como el de mayor incidencia; asimismo, si bien los delitos de robo, homicidio y extorsión presentan menores registros, su ocurrencia evidencia la permanencia de riesgos para el orden interno y la seguridad ciudadana. Esta información permite concluir que las condiciones de inseguridad subsisten.

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA
(45 DÍAS DEL DECRETO SUPREMO N° 143-2025-PCM)

INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN 17 DISTRITOS DEL AMBITO TERRITORIAL DEL FP VRAEM DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DEL DS. N° 143-2025-PCM, DESDE EL 21DIC2025 AL 03FEB2026.																
	ZONA DE EMERGENCIA																
	AYACUCHO								CUSCO								JUNIN
	LA MAR								LA CONVENCION								SATIPO
	ANCO	UNION PROGRESO	AYNA	SANTA ROSA	ANCHIHUAY	RIO MAGDALENA	SAMUGARI	KIMBIRI	CIELO PUNCO	MANITEA	MEGANTONI	KIMPIRUSHIATO	ECHARATI	VILLA VIRGEN	VILLA KINTIARINA	PANGOA	RIO TAMBO
	HURTO	1	0	2	2	0	0	19	0	0	2	0	1	0	0	51	2
ROBO	0	0	0	6	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	3	0
HOMICIDIO	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0
EXTORSION	0	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Frente Policial VRAEM

Así, señala la Policía Nacional del Perú que, si bien el cuadro de Indicadores de Incidencia Delictiva correspondiente al período del DS N° 143-2025-PCM consigna cero (0) en los indicadores de droga decomisada e insumos químicos fiscalizados para los distritos de Río Tambo y Samugari, dicha cifra refleja exclusivamente la producción registrada por las unidades policiales convencionales que operan en el ámbito territorial del FP VRAEM, sin incorporar los resultados obtenidos por la División de Maniobras Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (DIVMCTID-VRAEM), unidad especializada cuya producción operacional se contabiliza de manera independiente y que, precisamente durante el período analizado, registró resultados concretos y significativos en el distrito de Samugari; en efecto, entre el 18 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026, personal PNP de la DIVMCTID-VRAEM/DEPOTAD-PALMAPAMPA ejecutó 8 operativos de interdicción al TID en dicha jurisdicción, logrando la destrucción e incineración de 8 laboratorios rústicos activos, el decomiso de 733 kg de sulfato de cocaína, 1,591 kg de sustancias químicas fiscalizadas y 27,600 kg de hoja de coca en proceso de maceración, con una afectación económica directa acumulada de S/ 543,271 a las organizaciones criminales, lo que acredita que la aparente ausencia de incidencias en el cuadro comparativo obedece a una limitación en la integración de fuentes de registro y no a la inexistencia del fenómeno criminal.

g) Asimismo, la Policía Nacional del Perú presenta el Cuadro de Producción Policial correspondiente a los primeros cuarenta y cinco (45) días de vigencia del Decreto Supremo N° 143-2025-PCM, desarrollado en diecisiete (17) distritos del ámbito territorial del VRAEM, en donde se evidencia un despliegue operativo sostenido de la Policía Nacional del Perú durante el Estado de Emergencia. En dicho periodo se ejecutaron más de quinientos (500) operativos policiales, que permitieron la detención de más de doscientos (200) ciudadanos por diversos delitos, así como la intervención de personas con requisitoria vigente.

De igual manera, se registró la incautación de armas de fuego, municiones y vehículos con requisitoria, así como la recuperación de vehículos mayores y menores, contribuyendo a la reducción de delitos patrimoniales y violentos. En materia de tráfico ilícito de drogas, destaca la incautación de más de una (1) tonelada de pasta básica de cocaína, miles de kilogramos de hoja de coca, así como la destrucción de varios laboratorios clandestinos, generando una afectación directa a la cadena productiva del narcotráfico, conforme se muestra a continuación:



CUADRO DE PRODUCCIÓN POLICIAL
(45 DÍAS DEL DECRETO SUPREMO N° 143-2025-PCM)

INDICADORES	INDICADORES DE INCIDENCIA DELICTIVA EN 17 DISTRITOS DEL AMBITO TERRITORIAL DEL FP VRAEM DE LOS PRIMEROS 45 DIAS DEL DS. N° 143-2025-PCM, DESDE EL 21DIC2025 AL 03FEB2026																
	ZONA EN ESTADO DE EMERGENCIA																
	AYACUCHO							CUSCO							JUNÍN		
	LA MAR							LA CONVENCION							SATIPO		
	ANCO	UNICH PROGRESO	AYNA	SANTA ROSA	ANCHIHUAY	RIO MAGDALENA	SANUGARI	KIMBIRI	CIELO PUNCO	MANITEA	MEGANTONI	KIMPIRU SHIATO	ECHARATI	VILLA VIRGEN	VILLA KINTIARUNA	PANGOA	RIO TAMBO
OPERATIVOS REALIZADOS	16	0	90	31	0	0	25	47	23	6	12	23	65	12	15	162	9
REQUISITORIAOS	0	0	49	3	0	0	2	6	1	0	2	0	15	1	0	24	0
DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS	1	0	6	4	0	0	9	15	3	3	2	5	40	0	1	141	0
ARMAS DE FUEGO	0	0	4	2	0	0	0	5	2	0	1	0	1	0	0	9	0
VEHICULO MAYOR CON RQ	0	0	1	1	0	0	0	3	1	0	0	1	0	0	0	1	0
VEHICULO MAYOR RECUPERADO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0
VEHICULO MENOR CON OC	0	0	2	1	0	0	6	2	2	0	0	1	0	1	1	4	1
VEHICULO MENOR RECUPERADO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	0
DRUGA DECOMISADA (ENVOLTORIOS)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0
DRUGA DECOMISADA (KG)	0	0	0.170	146	0	0	0	56.422	0	15.400	0	0	0	0	0	1.70	0
IQPF(KG)	1162	0	0	15679	0	0	0	0	0	4620	0	0	0	0	0	0	0
MADERA DECOMISADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1500	0	0	0	0	0
HOJA DE COCA	6900	0	0	3450	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	600	0
DESTRUCCION DE LABORATORIOS	2	0	0	5	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
BANDAS DESARTICULADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0
COMBUSTIBLE (GASOLINA)	0	0	0	240	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DINERO INCAUTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	2760	0	0	0	0	0	0	10	0
CELULARES INCAUTADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0
MUNICIONES	0	0	46	64	0	0	0	65	28	0	0	0	4	0	0	295	0
PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0

Fuente: Frente Policial VRAEM

h) Por último, señala la Policía Nacional del Perú que, debe añadirse un factor de singular relevancia para la seguridad interna del distrito de Río Tambo: su colindancia directa con el distrito de Vizcatán del Ene, territorio en el que se encuentran asentados remanentes del grupo terrorista Sendero Luminoso, facción Militarizado del Partido Comunista del Perú (MPCP), quienes han consolidado una

alianza estratégica con las organizaciones de TID, brindando protección armada a los cargamentos de droga, controlando las rutas de salida y ejerciendo coacción sobre la población civil para garantizar la impunidad de sus operaciones; en ese contexto, la frontera geográfica compartida entre ambos distritos no constituye una barrera de contención sino un corredor de permeabilidad delictiva, por el cual los remanentes terroristas extienden su área de influencia y sus operaciones de apoyo logístico al narcotráfico hacia el territorio de Río Tambo, generando una afectación directa y permanente al orden interno que, por sí sola, justifica el mantenimiento del Estado de Emergencia en dicho distrito como medida indispensable para garantizar el control territorial del Estado frente a una amenaza de naturaleza terrorista y criminal de carácter concurrente.

INDICADORES	ZONA EN ESTADO DE EMERGENCIA (18DIC2025-15ENE2026)	
	SAMUGARI (LA MAR-AYACUCHO) – ENE2026	RIO TAMBO (SATIO-JUNÍN) DIC2025
OPERATIVOS REALIZADOS	7	1
IQPF(KG) INCINERADAS	1,709.00	343.000
HOJA DE COCA INCINERADAS	2,300.00	2,300.000
DESTRUCCIÓN DE LABORATORIOS	7	1
DECOMISO DE MUESTRA DE SULFATO DE COCAINA (KG)	2,151.00	0.300

Fuente: Frente Policial VRAEM



Estando a lo expuesto, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, a fin de ejecutar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar el accionar criminal en dichas zonas del país, así como cautelar el orden interno y preservar los derechos constitucionales de la población.

Por otro lado, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en

segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el escenario de criminalidad, ocasionado por el tráfico ilícito de drogas y el riesgo de acciones armadas y enfrentamientos que afectan el orden interno, resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de delitos, cualquiera sea su modalidad.



Asimismo, resulta necesario, toda vez que dicho estado de excepción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos y los derechos fundamentales de la población de dichos distritos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad, para combatir la problemática existente a consecuencia del delito de tráfico ilícito de drogas cometido por bandas y/u organizaciones criminales afincadas en dichas zonas.



- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura. Se precisa que no se restringe el derecho a la seguridad personal entendido como protección de la integridad física y libertad de las personas; lo que se establece es la posibilidad de intervenciones inmediatas en determinados supuestos, con la finalidad exclusiva de restablecer el orden interno y garantizar la seguridad de la comunidad.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en

general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de los distritos comprendidos en la declaratoria del Estado de Emergencia.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido a la presencia de organizaciones criminales estructuradas, la afectación directa y grave del orden interno y el carácter extraordinario del contexto en los distritos comprendidos en la declaratoria del Estado de Emergencia, se configura una situación excepcional que habilita, de manera temporal y proporcional, la restricción o suspensión del ejercicio de dicho derecho constitucional; por lo tanto, resulta idóneo, pues permitirá que el personal policial puede ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.



En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción del ejercicio del derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.



Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.



- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** Este derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el índice delictivo en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho,

resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio del mencionado derecho, toda vez que la afectación a este derecho resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida, territorialidad y causas objetivas en las que se sustentan; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.



Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, toda vez que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea, conforme a lo siguiente:



- La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos fundamentales solicitada en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, dada la existencia de una situación objetiva y verificable de grave perturbación del orden interno, evidenciada por los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana en los distritos comprendidos en la declaratoria del Estado de Emergencia, lo cual vulnera los derechos de la población; dicha situación se presenta a consecuencia de la ejecución de delitos de hurto, robo, extorsión, homicidios, lesiones, entre otros. Esta realidad no solo compromete la seguridad ciudadana, sino que afecta directamente derechos esenciales como la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de la población, generando un escenario de riesgo generalizado que supera la capacidad de respuesta ordinaria de las autoridades. En tal contexto, la intervención articulada de las Fuerzas del Orden, acompañada de la restricción o suspensión temporal y excepcional del ejercicio de determinados derechos fundamentales, constituye una medida constitucionalmente habilitada para recuperar el control territorial, desarticular organizaciones delictivas y restablecer condiciones mínimas de seguridad; pues se adopta frente a una amenaza real y significativa, por un tiempo limitado.



- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”². En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa menos lesiva e igualmente idónea a la que se busca plantear, para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas

² Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”³. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento y reducir el índice de actividades ilícitas en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dichas zonas.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la persistencia de los problemas expuestos en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad pública, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; y, disponiendo que la Policía Nacional del Perú



³ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determine las zonas de intervención, esencialmente sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

Apoyo de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú informa que en atención a la magnitud y persistencia de los factores que amenazan el orden interno en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, resulta imperativo disponer la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a las funciones de orden interno que ejerce la Policía Nacional del Perú, en estricta observancia de lo previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, así como conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, norma con rango de ley que regula el empleo excepcional y subsidiario de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, en situaciones que exceden las capacidades ordinarias del control interno por parte de la autoridad policial o en casos de tráfico ilícito de drogas.

Efectivamente, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095 establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, el numeral 4.13 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece como función del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia.

La intervención de las Fuerzas Armadas encuentra justificación en la grave y compleja problemática de seguridad que afecta a las jurisdicciones en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, la cual se manifiesta en una creciente incidencia de delitos violentos y en el accionar sistemático de organizaciones criminales, circunstancias que han generado un incremento sostenido en la percepción de inseguridad por parte de la ciudadanía. Esta situación, de no ser adecuadamente contenida mediante medidas excepcionales, podría escalar en episodios de violencia de mayor envergadura, potenciales enfrentamientos armados con las fuerzas del orden e incluso graves alteraciones al orden público y la convivencia pacífica. En tal contexto, la participación de las Fuerzas Armadas deviene en necesaria y proporcional, no solo para coadyuvar al restablecimiento del orden interno, sino también para compensar las limitaciones operativas derivadas del déficit de personal policial y de restricciones logísticas. Dicha intervención permite ampliar la cobertura de patrullaje en zonas de alta conflictividad, fortaleciendo así la capacidad operativa del Estado en la prevención y neutralización de amenazas que comprometen gravemente la paz social y la seguridad ciudadana.



Es necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno y ante otras situaciones de violencia (OSV) de mayor envergadura que pudieran perpetrarse, teniendo en consideración los hechos suscitados; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos.

Por ello, en la norma se plantea que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas canalice y brinde las acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo propuesto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.13 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás normas aplicables.



De la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”*, en la norma se establece que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú presenta al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.



I. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

De esta manera, la propuesta normativa permite hacer frente a delitos de alto impacto como el tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos conexos, lo cual justifica la medida al sopesar los costos de la inacción (vidas perdidas, control territorial por el crimen organizado, afectación de la economía local) con los costos de la intervención (gastos logísticos, restricción temporal de derechos, entre otros).

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de tránsito y a la propiedad, entre otros, actualmente vulnerados por la criminalidad.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado y la delincuencia relacionados con el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, en los distritos antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE



De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM: *“Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*



Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *“declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”*; de lo cual se desprende que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

III. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”.*



Por lo tanto, dado que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; este se encuentra exceptuado de su publicación.



SEPARATA
ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE ATE

Ordenanza N° 642-MDA.- Ordenanza que regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Ate

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 002-2026-MDLP/AL.- Adecúan la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Punta, aprobada por Ordenanza N° 013-2014-MDLP/AL, al Reglamento del CCONNA aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín

DECRETO SUPREMO
N° 029-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por

finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 190-2026-CG PNP/SEC., de fecha 26 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 044-2026-COMOPPOL/DIRNOS-EM.UNIPLA (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, a través del cual recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; sustentando dicho pedido en el Informe N° 018-2026-DIRNOS PNP/FP VRAEM-EM-UNIPLEDU (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, del Frente Policial VRAEM, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en los distritos señalados, así como preservar los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos conexos y otras situaciones de violencia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 259-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la referida solicitud de declaración de Estado de Emergencia;

Que, asimismo, la Policía Nacional del Perú precisa que se excluya del ámbito de aplicación del Decreto Supremo a los centros poblados Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y al centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como las Franjas Territoriales denominadas "Eje Energético del Gas de Camisea", la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; y

“Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene; los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco y dicta medidas complementarias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095 establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, se aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2026, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de enero de 2026, el Estado de Emergencia declarado en doce (12) distritos y ocho (8) centros poblados detallados en el Anexo 1 de dicho dispositivo; en la franja territorial denominada “Eje Energético del Gas de Camisea”, la cual abarca una distancia de ocho (8) Kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, descrita en el Anexo 2 de la misma norma; y, en la franja territorial denominada “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, descrita en el mencionado Anexo 2; disponiendo que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia; y, que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en los distritos y centros poblados y en las Franjas Territoriales antes mencionadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-

DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el numeral 4.13 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece como función del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

1.1. Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Kimbiri, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco y Manitea de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y; en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; para hacer frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos conexos y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

1.2. Se excluye del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo a los centros poblados Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín y, al centro poblado de Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; así como las Franjas Territoriales denominadas “Eje Energético del Gas de Camisea”, la cual abarca una distancia de ocho (8) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el Centro Poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; y, “Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene”, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene; los cuales se encuentran bajo los alcances del Decreto Supremo N° 012-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco y dicta medidas complementarias.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en los distritos señalados, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f), del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas canaliza y brinda las acciones de apoyo a la Policía Nacional del Perú a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.13 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás normas aplicables.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado por el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú presenta al titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el Estado de Emergencia y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros, y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del
Ministerio de Defensa

LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2493589-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar

la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en ese marco, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 188-2026-CG PNP/SEC., de fecha 25 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Catacaos de la provincia de Piura, en los distritos de Sullana y Bellavista de la provincia de Sullana, en la provincia de Paita y en la provincia de Talara del departamento de Piura, sustentando dicho pedido en el Informe N° 046-2026-COMOPP/DIRNOS-EM.UNIPLA. (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; y, en el Informe N° 069-2026-REGPOL PIURA/EM-UNIPLEDU. AREPLOPE (Reservado), de fecha 23 de febrero de 2026, de la Región Policial Piura, con la finalidad de garantizar la preservación y/o restablecimiento del orden interno en las zonas mencionadas, así como los derechos constitucionales de la población frente a la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, robo agravado, y otros delitos colaterales como el sicariato, tenencia ilegal de armas de fuego, entre otros delitos y situaciones de violencia; adjuntándose por dicho efecto, el Dictamen N° 253-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN., de fecha 24 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad